

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “YANAPAI”  
**FIDEICOMISO FINANCIERO “YANAPAI I”**

por un valor nominal total en circulación de hasta \$6.396.286



Asociación Mutual **Yanapai**

**ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI**  
**FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO**



**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.**  
**FIDUCIARIO**



**ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.**  
**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE  
DEUDA CLASE A**

Hasta \$4.669.289

**VALORES REPRESENTATIVOS DE  
DEUDA CLASE B**

Hasta \$191.889

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

Hasta \$1.535.108

El fideicomiso financiero “Yanapai I” (en adelante, el “Fideicomiso”), descrito en el presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento”), es emitido en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Yanapai” (en adelante, el “Programa”), descrito en el correspondiente prospecto (en adelante, el “Prospecto”), el cual deberá ser leído conjuntamente con el presente Suplemento. El Fideicomiso ha sido constituido en virtud del contrato suplementario de fideicomiso financiero transcrito en el Anexo I del presente Suplemento (en adelante, el “Contrato Suplementario”), actuando Asociación Mutual Yanapai como fiduciante y agente de cobro (en adelante, el “Fiduciante”, “Agente de Cobro” o “Yanapai”) y CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. como fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario” o “CFA”). El Contrato Suplementario ha sido suscripto bajo el contrato marco de fideicomisos financieros correspondiente al Programa y transcrito en el Anexo I del Prospecto (en adelante, el “Contrato Marco”). El Fiduciario, en referencia al Fideicomiso, ha requerido autorización para su listado a la Bolsa de Comercio de Rosario (en adelante, la “BCR”) y autorización para la negociación al Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, el “MAE”).

En el marco del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá valores representativos de deuda clase A (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA”), valores representativos de deuda clase B (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB”), y, conjuntamente con los VRDA, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y certificados de participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o “CP”, y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”), y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos, de conformidad con la ley 24.441, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias (en adelante, la “Ley de Fideicomiso”), y en los términos descriptos en el presente Suplemento y Prospecto.

El Fideicomiso se registrará por las disposiciones del Contrato Suplementario y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en el Contrato Marco. El presente Suplemento modifica y complementa al Prospecto. En caso de divergencia entre el contenido del Prospecto y el del presente Suplemento, prevalecerá éste último.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS HAN SIDO CALIFICADOS POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. EN SU INFORME DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013. LOS VRDA HAN SIDO CALIFICADOS COMO “AA”, LOS VRDB COMO “BBB+” Y LOS CP COMO “C”.**

**LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA Y DE LOS VALORES FIDUCIARIOS HA SIDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 17.225 DE LA CNV DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS AUDITORES Y ASESORES IMPOSITIVOS U OBTENIDA DE FUENTES PÚBLICAS, SEGÚN SE INDIQUE, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES EXCLUSIVAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, LOS AUDITORES O ASESORES IMPOSITIVOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CON RELACIÓN AL FIDEICOMISO.**

Toda referencia al Fiduciario en el presente Suplemento, a menos que se establezca expresamente lo contrario, será en su carácter de Fiduciario y no a título personal. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario o, en su defecto en el Contrato Marco o el Prospecto, siendo que los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

Podrá obtenerse copia del Contrato Suplementario y del presente Suplemento en las oficinas del Organizador, sitas en 25 de Mayo 195 piso 6º, C.A.B.A., y en las oficinas del Fiduciario sitas en San Martín 491 piso 4º oficina 15, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el sitio [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) perteneciente a la CNV.

**OTERO | MD.**  
CONSULTORÍA LEGAL  
ASESOR LEGAL

## ADVERTENCIAS

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE LEERSE CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATO SUPLEMENTARIO, EL PROSPECTO Y EL CONTRATO MARCO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA NI DE NINGÚN OTRO TIPO, TAMPOCO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL ORGANIZADOR, NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS, VINCULADAS O SOMETIDAS A CONTROL COMÚN, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. CADA INVERSOR DEBERÁ ANALIZAR POR SÍ MISMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. CUALQUIER COMPRA DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ BASARSE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN EL PROSPECTO Y EN EL ANÁLISIS ADICIONAL QUE EL INVERSOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR. PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO.**

**NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI SOLIDARIDAD ENTRE LAS DISTINTAS SERIES DEL PROGRAMA, SIENDO LOS VALORES FIDUCIARIOS PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO ESTARÁ AFECTADO EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO EL MISMO Y NO PODRÁ SER AFECTADO AL PAGO DE MONTOS ADEUDADOS BAJO OTRA SERIE DEL PROGRAMA O ADEUDADOS POR EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO. LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO.**

**EL FIDUCIANTE NO GARANTIZARÁ LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NI RESPONDERÁ POR NINGUNA CONSECUENCIA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DICHS DEUDORES. LOS TENEDORES RENUNCIAN EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A FORMULAR CUALQUIER RECLAMO AL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O EL COLOCADOR CON MOTIVO DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**EL FIDEICOMISO NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO HA SIDO CONFECCIONADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, NO CONSTITUYENDO UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN OTRAS JURISDICIONES.**

**POR EL ACTO DE LA ADQUISICIÓN, ONEROSA O GRATUITA, DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, SEA POR SUSCRIPCIÓN PRIMARIA, NEGOCIACIÓN SECUNDARIA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SE CONSIDERARÁ QUE EL TENEDOR HA ACEPTADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ASÍ COMO TAMBIÉN LAS RESTANTES DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EL CONTRATO SUPLEMENTARIO, EL PROSPECTO Y EL CONTRATO MARCO.**

## CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Suplemento y en el Prospecto.

### FACTORES RELATIVOS A LA ARGENTINA

#### *CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD*

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente durante los últimos años, subsiste incertidumbre respecto de la posibilidad de que el crecimiento y la relativa estabilidad actuales permanezcan en el tiempo. Asimismo, la crisis internacional ha desacelerado el crecimiento de la Argentina y afectado en modo adverso a su economía en general. En opinión de diversos economistas, dicha crisis podría ir en aumento y así afectar en mayor medida a la economía argentina.

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, dependiendo su actividad en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Bienes Fideicomitidos.

#### *INFLACIÓN*

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 6,6% a agosto de 2013. El método de cálculo utilizado actualmente por el INDEC se encuentra cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplican los valores informados por el INDEC. La falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitidos.

#### *ACCESO AL FINANCIAMIENTO EXTERNO*

En el primer semestre de 2005 la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005, excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20 mil millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“holdouts”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos han presentado demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, varios inversores extranjeros en empresas argentinas han presentado reclamos ante tribunales internacionales que superan la suma de U\$S 17.000 millones, alegando, entre otros factores, que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las garantías de plena protección y seguridad, trato justo y equitativo y protección contra la expropiación sin indemnización adecuada establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque los montos reclamados en los procedimientos arbitrales actualmente en trámite resultarían bastante inferiores a la cifra consignada precedentemente -dado que varios de esos reclamos han sido desistidos- en al menos cuatro casos los tribunales del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones y tribunales constituidos bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de varios cientos de millones de dólares, con intereses. A la fecha la Argentina no ha cancelado dichas compensaciones.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, se dictó el decreto 298/10, el que dispuso la creación del “Fondo de Desendeudamiento Argentino”, por una suma de US\$4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina, derogando el Decreto 2010/09 que había dispuesto la creación del “Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad” creado con el mismo fin.

El decreto 298/10 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en la naturaleza de los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos no prosperaron.

En 2010 se realizó una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

Recientemente se sancionó la ley 26.886 que habilita al Poder Ejecutivo para realizar un nuevo canje de deuda para quienes no ingresaron en los canjes de 2005 y 2010, estableciendo que los términos del nuevo canje no podrán ser mejores que aquellos de 2010. A la fecha aún no han sido publicados los términos y condiciones del nuevo canje.

No obstante lo precedente, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado en forma íntegra su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante tribunales internacionales con competencia en diferencias sobre inversiones y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que la Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de la Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otras finalidades. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de la Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre los Bienes Fideicomitidos.

#### *EFFECTOS DE ACONTECIMIENTOS ECONÓMICOS EN OTROS MERCADOS*

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

El efecto negativo de la crisis “*sub-prime*” iniciada en Estados Unidos de América a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de dicho país, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y luego se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras y derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Tal es así, que en 2008 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó un plan para destinar U\$S 700 mil millones para mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. El programa tiene por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de dicho estado ha anunciado otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez.

Por su parte, los gobiernos europeos han iniciado planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de U\$S 1,96 billones. Por su parte, la Comisión Europea en 2008 comunicó un plan de rescate que contó con una inyección de US\$ 260 mil millones, mientras en 2009 Estados Unidos de América anunció un programa de inversiones públicas y privadas que podría llegar a US\$ 1 billón para la compra de activos tóxicos procedentes del sector inmobiliario. Sin perjuicio de estas medidas, no existe certeza respecto del efecto que tendría en el sistema financiero global la insolvencia de alguna de las entidades financieras globales más importantes.

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este contexto, durante 2010 el gobierno de Grecia anunció que, debido a su situación económica, no podría hacer frente a los próximos vencimientos de su deuda soberana. Esta situación desató un estado de tensión económica, política y social asimilable a la crisis experimentada por Argentina en 2001 y 2002. Tanto el Fondo Monetario Internacional como los restantes países de la Unión Europea acordaron un plan de rescate consistente en diferentes préstamos bilionarios, otorgados en función del compromiso de Grecia de asumir diferentes medidas de austeridad, como ser reducciones en el gasto público y una mayor presión tributaria. Asimismo, a fines de 2010 el gobierno de Irlanda debió acceder a un plan de rescate financiero consistente en varios préstamos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo otorgados en función de un compromiso de ajuste fiscal hasta el 2014.

Recientemente los mercados financieros presentaron una creciente volatilidad motivada por el desastre natural ocurrido en Japón, la amenaza nuclear que enfrenta dicho país y la crisis política y social ocurrida en varios países de medio oriente y norte de África (principalmente Egipto y Libia). A la fecha del Prospecto no es posible determinar si tales circunstancias podrían generar un efecto adverso en el corto o mediano plazo en los mercados internacionales o en la economía mundial.

Estas condiciones han tenido y podrán tener un impacto negativo en la economía mundial y, en consecuencia, en la Argentina, pudiendo afectar adversamente a los Bienes Fideicomitidos.

#### *FLUCTUACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO*

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Activos Elegibles. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del producto bruto interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Bienes Fideicomitidos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Bienes Fideicomitidos.

#### *LA SITUACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO*

En 2001 y 2002, como consecuencia del retiro masivo de depósitos del sistema financiero a causa de la incertidumbre e inestabilidad política imperante en tal momento, el gobierno nacional dispuso una serie de medidas de emergencia que incluyeron la limitación del retiro de fondos del sistema financiero, la pesificación de ciertas obligaciones nominadas en moneda extranjera, la reprogramación de los depósitos mantenidos en entidades financieras, entre otras.

Debido a las medidas dictadas por el gobierno nacional, el sistema financiero quedó expuesto a un descalce estructural en tasas y plazos a partir del cual el ingreso financiero neto quedó especialmente expuesto al comportamiento de la inflación minorista respecto de la tasa de interés, como así también a la evolución del tipo de cambio por su impacto sobre la posición neta en moneda extranjera. Dicho descalce fue atacado mediante un régimen de compensación instaurado desde el gobierno nacional.

Si bien actualmente el estado general del sistema financiero es sustancialmente diferente a aquel presenciado a finales de la década de 1990, Argentina ha presentado repetidas crisis sistémicas en su sistema financiero que luego han afectado en gran medida a la economía en general. Ya sea por un elemento interno o como consecuencia del deterioro del mercado financiero internacional, una nueva crisis de las entidades financieras de Argentina podría afectar sustancialmente la calidad de los Bienes Fideicomitados.

#### *DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN*

Con aprobación de la ley 26.425 se ha unificado el régimen jubilatorio argentino en un sistema netamente público, eliminándose el régimen de capitalización anteriormente vigente y pasando a control de la Administración Nacional de la Seguridad Social los fondos que dicho régimen concentraba. Como consecuencia de la eliminación de las administradoras de fondos del régimen de capitalización, actualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social y, en menor medida, las compañías de seguros y fondos comunes de inversión, poseen un rol fundamental en el mercado de capitales local.

La circunstancia expuesta, junto con la incertidumbre respecto de las políticas de inversión seguidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, pueden afectar sensiblemente la dinámica del mercado de capitales y, en consecuencia, la colocación de los Valores Fiduciarios.

#### *PODER JUDICIAL*

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Activos Elegibles podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de accionar judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

#### **FACTORES RELATIVOS AL FIDUCIANTE**

##### *INSOLVENCIA*

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, la misma podría declararse inoponible a la masa de acreedores si se determinase que dicha cesión fiduciaria: (i) ocurrió durante el período comprendido entre la fecha en que el Fiduciante entró en cesación de pagos y la fecha de la declaración de su quiebra; y (ii) constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados. En tal caso la cesión fiduciaria sería ineficaz, retornando los Bienes Fideicomitados cedidos al patrimonio del Fiduciante para su afectación a la quiebra, y quedando el Fiduciario sin ningún derecho a los Bienes Fideicomitados sino con tal solo un derecho quirografario contra el Fiduciante, en el marco de su quiebra.

#### **FACTORES RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS**

##### *OBLIGACIONES Y ACTIVOS LIMITADOS*

El Patrimonio Fideicomitado estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo el Fideicomiso y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie del Programa o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Asimismo, el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitados ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos Deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores.

En el supuesto que el flujo de los Bienes Fideicomitados no sea el proyectado, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado sustancialmente.

##### *TENEDORES MAYORITARIOS*

De acuerdo con el Contrato Marco, ciertas decisiones de significancia pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de los Tenedores Mayoritarios, entre otras, la aceptación de la renuncia o la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario

Sucesor. En tal caso, la decisión adoptada por los Tenedores Mayoritarios pudiera resultar adversa a los intereses de los restantes Tenedores.

#### *RESCATE ANTICIPADO*

De acuerdo con el artículo XX del Contrato Suplementario, bajo ciertos supuestos una asamblea de Tenedores convocada por el Fiduciario podría resolver el rescate anticipado de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso los Tenedores podrían no obtener el rendimiento proyectado al momento de invertir en los Valores Fiduciarios. Para mayor información sobre los supuestos de rescate anticipado se sugiere la lectura del artículo referenciado.

#### *INEXISTENCIA DE MERCADO SECUNDARIO*

El Fiduciario ha requerido la autorización para listar los Valores Fiduciarios a la BCR y la autorización para su negociación al MAE. No obstante ello, no es posible asegurar la efectiva existencia de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios en el cual los Tenedores puedan obtener liquidez.

#### *POSIBLES RECLAMOS IMPOSITIVOS POR EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN*

La Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2.66%) con respecto al resto del país. Aun cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública. Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Así distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Del mismo modo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable. En este contexto, el 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar una medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo.

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

#### **FACTORES RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

##### *INEXISTENCIA DE RECURSO CONTRA EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO.*

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En consecuencia, si las Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos no alcanzasen el nivel estimado los pagos bajo los Valores Fiduciarios podrían no ser cumplimentados en su totalidad. En tal caso, los Tenedores no tendrán recurso contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario en razón del incumplimiento de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos.

##### *MOROSIDAD*

Si bien el flujo de los Bienes Fideicomitidos ha contemplado un nivel de morosidad consistente con el evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles, no es posible asegurar que dicha morosidad no se incremente y, en consecuencia, el flujo de los Bienes Fideicomitidos no sea suficiente para efectuar los pagos bajo los Valores Fiduciarios en su totalidad.

##### *DEPENDENCIA DEL ENTE DE RETENCIÓN*

La principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos es el descuento en los haberes de los Deudores en virtud del Código de Descuento. Dado que tanto el pago de los haberes como el descuento en los mismos es efectuado por la Entidad de Retención, un incumplimiento de tal organismo en tales tareas podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

#### *DEPENDENCIA DEL AGENTE DE COBRO*

Las Cobranzas descontadas de los haberes de los Deudores serán transferidas por la Entidad de Retención al Agente de Cobro, quien luego debe retransferirlas a la Cuenta Fiduciaria conjuntamente con cualquier otra Cobranza que haya percibido, todo ello sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de instruir, o solicitar que el Fiduciante instruya, a la Entidad de Retención para que transfiera en forma directa las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria. En virtud de lo señalado, no obstante la facultad del Fiduciario de removerlo de sus funciones, un incumplimiento del Agente de Cobro podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

#### *PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO DE DESCUENTO*

La pérdida o suspensión del Código de Descuento, siendo la principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos, podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

#### *PRECANCELACIÓN*

La existencia de un nivel de precancelaciones superior al evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios, al representar un menor flujo de fondos de los Bienes Fideicomitidos como consecuencia de la falta de devengamiento de intereses.

#### *DERECHO DEL CONSUMIDOR*

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable a la actividad financiera. Consecuentemente, la intervención administrativa o judicial en base a tal norma podría afectar la cobranza de los Bienes Fideicomitidos y, por ende, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

#### *REDUCCIÓN JUDICIAL DE LAS TASAS DE INTERÉS*

Si bien los Bienes Fideicomitidos poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera el Fiduciante, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés disminuiría el flujo bajo los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, afectaría adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

#### *CONCURSO, QUIEBRA O FALLECIMIENTO DE LOS DEUDORES*

Dado que los Bienes Fideicomitidos no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores en un nivel superior al históricamente experimentado por el Fiduciante, el flujo de los Bienes Fideicomitidos disminuiría y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

#### *EXISTENCIA DE EMBARGOS SOBRE LOS HABERES DE LOS DEUDORES*

De conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

En consecuencia, dado que los embargos tienen prelación respecto del Código de Descuento, la existencia de embargos podría disminuir el flujo de los Bienes Fideicomitidos y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

### **RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

La presente sección es un resumen de términos y condiciones contenidas en el presente Suplemento, en el Contrato Suplementario y ciertos aspectos del Contrato Marco, recomendándose la lectura íntegra de los mismos.

Programa	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios "Yanapai"
Serie	Fideicomiso financiero "Yanapai I".
Monto de emisión	\$6.396.286
Fiduciario	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

Fiduciante y Agente de Cobro	Asociación Mutual Yanapai
Organizador y Colocador	Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Asesores legales	Otero MD.
Agente de Control y Revisión, Auditores y Asesores Impositivos	Estudio Vidal S.C.
Relaciones económicas entre el Fiduciario y el Fiduciante	El Fiduciario no mantiene relación económica ni jurídica alguna con el Fiduciante fuera de aquella relativa al Programa, al Fideicomiso y al fideicomiso financiero "Yanapai II".
Bienes Fideicomitidos	Créditos Elegibles cedidos fiduciariamente al Fiduciario, incluyendo el derecho a percibir su capital, intereses, ingresos por administración y demás accesorios a los mismos, cuyo detalle obra en su totalidad en 6 (seis) discos compactos no regrabables marca Pelikan, individualizados con las leyendas "Yanapai I – Disco 1", "Yanapai I – Disco 2", "Yanapai I – Disco 3", "Yanapai I – Disco 4", "Yanapai I – Disco 5" y "Yanapai I – Disco 6", todos los cuales poseen idéntico contenido. El disco compacto individualizado como "Yanapai I – Disco 1", forma parte del presente Suplemento y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
Créditos Elegibles	Ayudas económicas mutuales: (a) que hayan sido otorgados a jubilados o pensionados que perciben sus haberes a través de la Entidad de Retención; (b) que hayan sido otorgados y sean pagaderos exclusivamente en Pesos; (c) cuyos deudores hayan emitido pagarés en garantía del préstamo personal; (d) que hayan sido otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales; (e) cuyo cobro se efectúe a través del Código de Descuento; (f) cuyo capital original sea de hasta \$30.000 (Pesos treinta mil); (g) cuyo plazo original sea de hasta 40 (cuarenta) cuotas mensuales; (h) que a la Fecha de Corte no registren atrasos superiores a 60 (sesenta) días; y (i) cuyas solicitudes de ayuda económica mutual contengan la cláusula que habilita su cesión fiduciaria sin necesidad de notificación alguna a los deudores (todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441).
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda Clase A, Valores Representativos de Deuda Clase B y Certificados de Participación.
Valores Representativos de Deuda Clase A	Los Valores Representativos de Deuda Clase A se emitirán por un valor nominal total de hasta \$4.669.289 (Pesos cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve), es decir, un 73% del total del monto total de la emisión. Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (en adelante, los " <u>Intereses bajo los VRDA</u> "). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 18% (dieciocho por ciento) nominal anual ni superior al 23% (veintitrés por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los VRDA, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDA, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las " <u>Amortizaciones bajo los VRDA</u> ").
Valores Representativos de Deuda Clase B	Los Valores Representativos de Deuda Clase B se emitirán por un valor nominal total de hasta \$191.889 (Pesos ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve), es decir, un 3% del total del monto total de la emisión. Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (en adelante, los " <u>Intereses bajo los VRDB</u> "). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 19% (diecinueve por ciento) nominal anual ni superior al 25% (veinticinco por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los VRDB, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDB, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las " <u>Amortizaciones bajo los VRDB</u> ").
Certificados de Participación	Los Certificados de Participación se emitirán por un valor nominal total de hasta \$1.535.108 (Pesos un millón quinientos treinta y cinco mil ciento ocho), es decir, un 24% del total del monto total de la emisión. Los CP darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las " <u>Amortizaciones bajo los CP</u> ") y, en concepto de utilidad, todo monto remanente en la Cuenta Fiduciaria (en adelante, las " <u>Utilidades bajo los CP</u> ").
Período de Intereses	Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior, inclusive, a la primer Fecha de Pago, y subsiguientemente, el período comprendido por cada mes calendario.
Cálculo y pago de los Intereses	Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Representativos de Deuda durante el Período de Intereses correspondiente. A tal efecto el cálculo se efectuará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días. Los Intereses serán pagaderos por medio de la CVSA en cada Fecha de Pago, por Período de Intereses vencido, y de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el

	Artículo XIX del Contrato Suplementario.
Tasa BADLAR	Tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. De no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Pago de Amortizaciones y Utilidades bajo los CP	Las Amortizaciones y las Utilidades bajo los CP serán pagaderas en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo XIX del Contrato Suplementario.
Precio de suscripción	El precio de suscripción de los Valores Fiduciarios se calculará a partir de la Tasa de Corte o Precio de Corte, de conformidad con las pautas descriptas en la sección “Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto.
Fecha de Corte	1 de marzo de 2013, que será la fecha a partir de la cual las Cobranzas devengadas corresponden al Fideicomiso.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales, los que serán depositados por el Fiduciario en CVSA con anterioridad a la integración de los Valores Fiduciarios.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).
Fecha de emisión y liquidación	Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso la duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año
Listado y negociación	Se ha requerido autorización para listar los Valores Fiduciarios a la BCR y autorización para su negociación al MAE.
Calificaciones de riesgo	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Evaluadora Latinoamericana S.A. en su informe de fecha 27 de noviembre de 2013. Los VRDA han sido calificados como “AA”. Las emisiones calificadas como “AA” muestran a aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango medio de la Categoría A. Los VRDB han sido calificados como “BBB+”. Las emisiones calificadas como “BBB+” muestran a aquellos fondos cuyos haberes poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, aunque el haber se encuentra compuesto por algunos riesgos o créditos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y cuya calificación se encuentra en el rango superior de la Categoría B. Los CP han sido calificados como “C”. Las emisiones calificadas como “C” muestran a aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría C.
Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso ha sido debidamente autorizada por el Directorio del Fiduciario mediante acta n° 168 del 20 de noviembre de 2012, por el Consejo Directivo del Fiduciante mediante actas n° 151 y 160 del 12 de diciembre de 2012 y 2 de septiembre de 2013, respectivamente, y por la Asamblea Extraordinaria del Fiduciante mediante acta n° 20 del 11 de enero de 2013.
Normativa cambiaria	Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura al Decreto 616/05, Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 637/05, Comunicación “A” 4359 del BCRA y Comunicación “B” 8599, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> y <a href="http://www.bcra.gov.ar">www.bcra.gov.ar</a> .
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 25.246, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 229/11 y 140/12 y el Título XIII de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> y <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a> . El Fiduciario y el Fiduciante, en su calidad de sujetos obligados bajo la ley 25.246, cumplen con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

## APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO

En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para integrar o reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y el Fondo de Contingencias;

Segundo, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB;

Cuarto, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDA;

Quinto, una vez cancelados los VRDA, al pago de Amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados los VRDB, a reembolsar al Fiduciante los conceptos detallados en el Artículo XVII Inciso d) y Artículo XVIII Inciso a) del Contrato Suplementario, por hasta la suma de \$100.000 (Pesos cien mil) en cada Fecha de Pago hasta completar el total;

Séptimo, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los CP hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien);

Octavo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los CP;

Noveno, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) de las Amortizaciones bajo los CP.

Dentro de cada Fecha de Pago se asignarán fondos a cada uno de los destinos establecidos en el Inciso precedente cuando no existan saldos pendientes de pago del destino que les antecede.

En caso de producirse un exceso en las Cobranzas respecto del Flujo Teórico de Fondos, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido.

La falta de pago o pago parcial en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios. El monto que no haya podido abonarse a los Tenedores en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido así lo permita.

### CUADROS DE PAGOS ESTIMADOS

Fecha	VRDA		
	Interés	Capital	Saldo
31/12/2013	\$ 630.354,02	\$ 1.792.952,00	\$ 2.876.337,00
15/01/2014	\$ 43.145,06	\$ 225.413,00	\$ 2.650.924,00
15/02/2014	\$ 39.763,86	\$ 222.700,00	\$ 2.428.224,00
15/03/2014	\$ 36.423,36	\$ 264.776,00	\$ 2.163.448,00
15/04/2014	\$ 32.451,72	\$ 191.505,00	\$ 1.971.943,00
15/05/2014	\$ 29.579,15	\$ 189.203,00	\$ 1.782.740,00
15/06/2014	\$ 26.741,10	\$ 152.711,00	\$ 1.630.029,00
15/07/2014	\$ 24.450,44	\$ 185.923,00	\$ 1.444.106,00
15/08/2014	\$ 21.661,59	\$ 183.246,00	\$ 1.260.860,00
15/09/2014	\$ 18.912,90	\$ 182.245,00	\$ 1.078.615,00
15/10/2014	\$ 16.179,23	\$ 181.962,00	\$ 896.653,00
15/11/2014	\$ 13.449,80	\$ 178.445,00	\$ 718.208,00
15/12/2014	\$ 10.773,12	\$ 176.012,00	\$ 542.196,00
15/01/2015	\$ 8.132,94	\$ 173.237,00	\$ 368.959,00
15/02/2015	\$ 5.534,39	\$ 165.883,00	\$ 203.076,00
15/03/2015	\$ 3.046,14	\$ 164.665,00	\$ 38.411,00
15/04/2015	\$ 576,17	\$ 38.411,00	\$ 0,00
Total	\$ 961.174,95	\$ 4.669.289,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 18% (dieciocho por ciento) TNA.

Fecha	VRDB		
	Interés	Capital	Saldo
31/12/2013	\$ 27.344,18	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/01/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/02/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00

15/03/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/04/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/05/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/06/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/07/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/08/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/09/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/10/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/11/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/12/2014	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/01/2015	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/02/2015	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/03/2015	\$ 3.038,24	\$ 0,00	\$ 191.889,00
15/04/2015	\$ 3.038,24	\$ 127.676,00	\$ 64.213,00
15/05/2015	\$ 1.016,71	\$ 64.213,00	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 76.972,77</b>	<b>\$ 191.889,00</b>	<b>\$ 0,00</b>

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 19% (diecinueve por ciento) TNA.

Fecha	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
15/05/2015	\$563,00	\$0,00	\$1.534.545,00
15/06/2015	\$32.300,00	\$0,00	\$1.502.245,00
15/07/2015	\$62.786,00	\$0,00	\$1.439.459,00
15/08/2015	\$138.977,00	\$0,00	\$1.300.482,00
15/09/2015	\$161.866,00	\$0,00	\$1.138.616,00
15/10/2015	\$161.456,00	\$0,00	\$977.160,00
15/11/2015	\$161.456,00	\$0,00	\$815.704,00
15/12/2015	\$159.657,00	\$0,00	\$656.047,00
15/01/2016	\$154.225,00	\$0,00	\$501.822,00
15/02/2016	\$130.504,00	\$0,00	\$371.318,00
15/03/2016	\$114.475,00	\$0,00	\$256.843,00
15/04/2016	\$81.077,00	\$0,00	\$175.766,00
15/05/2016	\$68.049,00	\$0,00	\$107.717,00
15/06/2016	\$45.050,00	\$0,00	\$62.667,00
15/07/2016	\$62.667,00	\$4.158,00	\$0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.535.108,00</b>	<b>\$4.158,00</b>	<b>\$0,00</b>

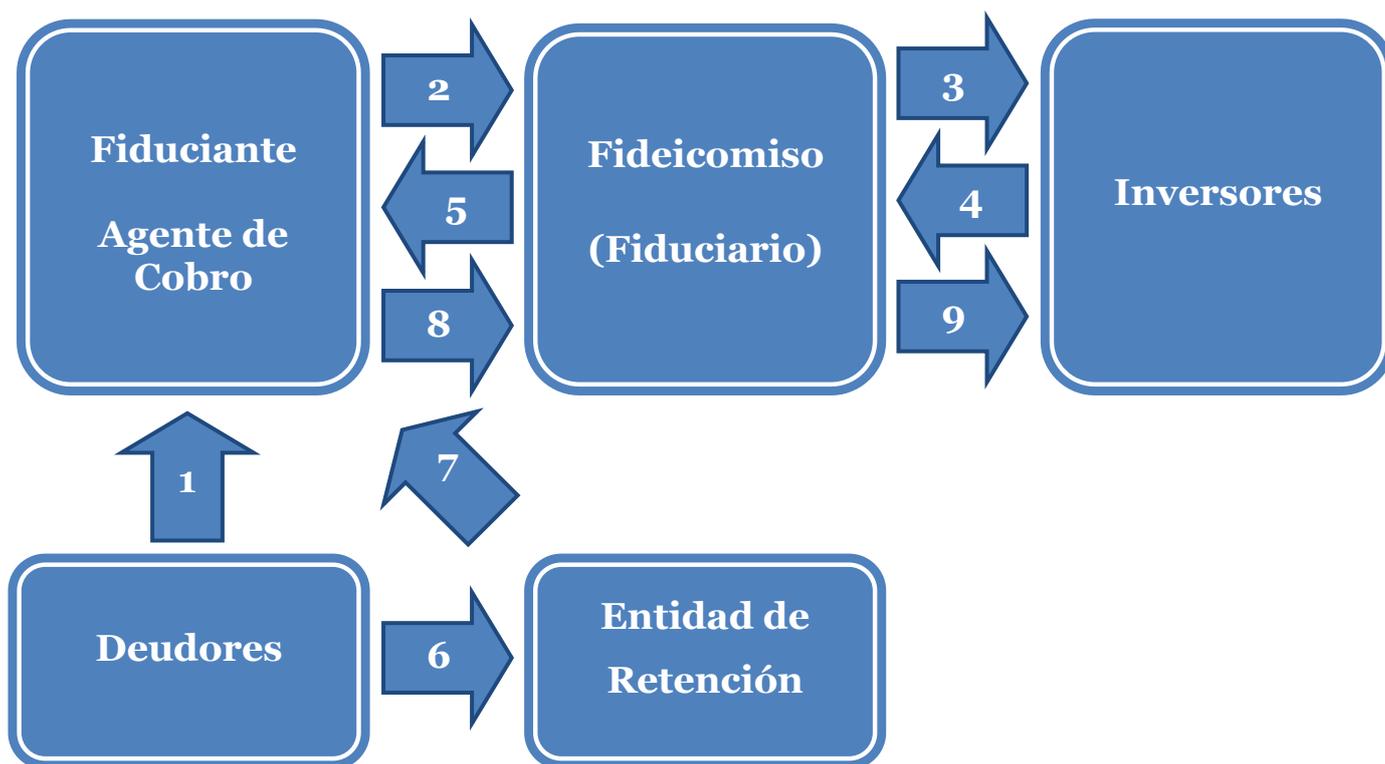
El cuadro de pagos estimados que antecede pudiera verse afectado, entre otros supuestos, por la variación que experimente la tasa de interés de los VRDA y VRDB.

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se ha considerado: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitidos por \$168.028 (Pesos ciento sesenta y ocho mil veintiocho); (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por \$530.999 (Pesos quinientos treinta mil novecientos noventa y nueve); (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por \$120.306 (Pesos ciento veinte mil trescientos seis); (iv) impuesto a las ganancias por \$64.868 (Pesos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete ocho); (v) el reembolso al Fiduciante, luego de cancelados los VRDB, de \$123.596 (Pesos ciento veintitrés mil quinientos noventa y seis) por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiere abonado; y (vi) el aporte no reembolsable de \$45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) efectuado por el Fiduciante para la constitución inicial del Fondo de Gastos. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitidos, el cual podría no verificarse en el futuro.

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitidos	\$ 8.401.389
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$ 45.000

Incobrabilidad	- \$ 168.028
Gastos del Fideicomiso	- \$ 530.999
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 120.306
Impuesto a las ganancias	- \$ 64.868
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$123.596
VRDA	- \$ 5.630.464
VRDB	- \$ 268.862
CP	- \$ 1.539.266
Resultado	\$0

#### ESQUEMA



1. El Fiduciante ha originado los Bienes Fideicomitados.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. En contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados el Fiduciante recibirá Valores Fiduciarios Iniciales y, luego de cancelados estos de conformidad con el Artículo XI del Contrato Suplementario, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo XVII Inciso b) y Artículo XVIII Inciso b) del Contrato Suplementario y, en segundo lugar, las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.
6. Mensualmente la Entidad de Retención descuenta de los haberes de los Deudores los importes correspondientes a los Bienes Fideicomitados mediante el Código de Descuento del Fiduciante.
7. Mensualmente la Entidad de Retención transfiere al Agente de Cobro los importes descontados a los Deudores correspondientes a los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá instruir, o solicitar que el Fiduciante instruya, a la Entidad de Retención para que transfiera las Cobranzas en forma directa a la Cuenta Fiduciaria.
8. El Agente de Cobro transfiere las cobranzas de los Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas.
9. En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo XXI del Contrato Suplementario, depositándose las sumas correspondientes a favor de los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

#### DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para consultar información sobre el Fiduciario, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

#### **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO**

Para consultar información sobre el Fiduciante y Agente de Cobro, véase la sección “*Descripción del Fiduciante y Agente de Cobro*” del Suplemento de Prospecto.

#### **DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR**

Para consultar información sobre el Organizador y Colocador, véase la sección “*Descripción del Organizador y Colocador*” del Suplemento de Prospecto.

#### **DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR CONTABLE**

Para consultar información sobre el Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable, véase la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable*” del Suplemento de Prospecto.

#### **DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO**

Para consultar las declaraciones del Fiduciario, véase la sección “*Declaraciones del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

Para consultar información sobre los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “*Descripción de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

#### **COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

Para consultar información sobre la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “*Cobranza de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

#### **COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Eco Sociedad de Bolsa S.A. llevará a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública de conformidad con la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ellos, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

#### **ESFUERZOS DE COLOCACIÓN**

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Publicación del aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en diarios de gran circulación de Argentina;
- b) Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y
- c) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

Durante la oferta pública se informará a los inversores: (i) los Valores Fiduciarios ofrecidos mediante oferta pública; (ii) su cantidad; (iii) su unidad mínima de negociación; (iv) su precio; (v) su moneda de denominación; (vi) su retribución; (vii) su plazo; (viii) su forma de amortización; (ix) la posibilidad de su negociación; (x) la comisión de colocación; (xi) la fecha de inicio de la subasta o licitación; (xii) la fecha límite para recibir ofertas; (xiii) la fecha límite para retirar ofertas; (xiv) la fecha a partir de la cual las ofertas se reputan vinculantes; (xv) la fecha de liquidación; y (xvi) el parámetro variable, de precio o tasa de interés, utilizado para realizar las ofertas, indicando asimismo la forma de prorroteo de las ofertas en caso de sobresuscripción.

#### **SISTEMA DE COLOCACIÓN**

Para la colocación el Fiduciante ha optado por la utilización del Sistema Informático de Colocación (en adelante, el “**SIC**”) del Mercado de Valores de Rosario S.A. y autorizado por la CNV, de conformidad con lo informado en el sitio [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). Ni Colocador, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIC que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el Mercado de Valores de Rosario S.A.

## PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

El Período de Suscripción es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de al menos 4 (cuatro) Días Hábiles (en adelante, el “Período de Difusión”) y un período de licitación pública de al menos 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad “ciega” (en adelante, el “Período de Licitación”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “Ofertas de Suscripción”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Licitación no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Colocador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio, en la AIF y en el sitio web del Fiduciario, indicando la fecha de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, y la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios.

El Período de Difusión y el Período de Licitación podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador y Colocador. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Licitación no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en la cual se informó la ampliación, prórroga o suspensión del Período de Licitación.

## OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción al Colocador o a cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

Los inversores que deseen enviar sus Ofertas de Suscripción al Colocador podrán enviarlas en forma escrita, por fax y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente el Colocador y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, el Colocador podrá aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por el Colocador serán ingresadas al SIC, quien asimismo ingresará oportunamente cualquier compromiso de suscripción asumido por underwriters.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV y dicho agente haya oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC. Los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una Clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar la tasa interna de retorno solicitada con hasta dos decimales (en adelante, la “TIR”). Toda Oferta de Suscripción de CP por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido, en porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “Precio”).

## MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo Competitivo”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo No Competitivo”).

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por Clase calculado, en el caso de los VRD, en función de la tasa de corte (en adelante, la “Tasa de Corte”) y, en el caso de los CP, en función del precio de corte (en adelante, el “Precio de Corte”). La Tasa de Corte de cada Clase de VRD será la mayor TIR aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de dicha Clase de VRD. El Precio de Corte de los CP será el menor Precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de los CP. Tanto la Tasa de Corte de los VRD como el Precio de Corte de los CP serán calculados por el SIC.

El SIC calculará la Tasa de Corte para cada Clase de VRD aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas que soliciten la menor TIR y continuando en forma ascendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la Clase de VRD o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de mayor TIR. La Tasa de Corte será equivalente a la mayor TIR aceptada por el SIC para dicha Clase de VRD conforme el procedimiento descripto.

Para el cálculo del Precio de Corte de los CP, el SIC en primer lugar aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los CP y luego aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio aceptado por el SIC para los CP conforme el procedimiento descripto.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan una TIR superior a la Tasa Cupón de la Clase de VRD correspondiente o un Precio inferior al valor nominal de los CP, en consecuencia la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según el caso, podrían variar según sea o no ejercida dicha facultad del Fiduciante.

Determinada la Tasa de Corte y Precio de Corte, cada Clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la Clase será adjudicado al Tramo Competitivo. En el caso de los VRD se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que soliciten la menor TIR y continuando en orden ascendente hasta agotar la Clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de la mayor TIR aceptada superen el valor nominal disponible de la Clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los VRD disponibles. En el caso de los CP, se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción del menor Precio aceptado superen el valor nominal disponible de los CP, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los CP disponibles.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado de la Clase correspondiente a terceros.

Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

## **UNDERWRITERS**

El Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con Eco Sociedad de Bolsa S.A. en fecha 1 de junio de 2012, para la suscripción e integración en forma definitiva de VRDA y VRDB que no sean suscriptos por terceros diferentes al Fiduciante al finalizar el correspondiente período de colocación por oferta pública, por un valor nominal máximo de V/N \$6.000.000 (Pesos seis millones).

## **FINALIZACIÓN DE LA COLOCACIÓN**

Al finalizar el Período de Suscripción, los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Suscripción, mediante la publicación de un aviso de resultados en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en la AIF, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) la Tasa de Corte y Precio de Corte, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado al Fiduciante; y (vi) la fecha de emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

## **EMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Una vez finalizado el Período de Suscripción quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Suscripción, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Colocador indique.

En caso que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni el Colocador ni los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Colocador en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

El Colocador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; (ii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Colocador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina; (iii) no se hubieran recibido o adjudicado Ofertas de Suscripción por el Tramo Competitivo; o (iv) el Fiduciante rechazase en forma total las Ofertas de Suscripción por contener una TIR superior a la Tasa Cupón de los VRD o un Precio inferior al valor nominal de los CP.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra el Colocador.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, el Colocador y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de

la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes del Colocador o de los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIC y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que el Colocador percibirá del Fiduciario por su tarea es del 0,80% (cero coma 80/100) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes del Fiduciante y los underwriters. El Colocador no percibirá comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción.

#### **RÉGIMEN IMPOSITIVO**

Para consultar información el régimen impositivo, véase la sección “*Régimen Impositivo*” del Suplemento de Prospecto.

#### **ANEXO I – CONTRATO SUPLEMENTARIO**

Para consultar el Contrato Suplementario, véase el Anexo I del Suplemento de Prospecto.

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**  
**ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.**  
25 de Mayo 195 piso 6º, C.A.B.A.

**FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO**  
**ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI**  
Perón 318 piso 4º of. 30, C.A.B.A.

**FIDUCIARIO**  
**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.**  
San Martín 491 piso 4º of. 15, C.A.B.A.

**ASESOR LEGAL**  
**OTERO|MD.**  
Av. Gaona 3158 piso 9º B, C.A.B.A.